

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3408** *ORDEN de 7 de enero de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de los Centros docentes no estatales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros estatales de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y aquellos otros que se han estimado necesarios;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril); Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio); la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); la Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado, y la adscripción correspondiente para los de primer grado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Barcelona

Localidad: Moncada y Reixach.

Denominación: Centro de F. P. «25 de Octubre».

Domicilio: Calle Larramendi, sin número.

Dependencia: Iniciativa privada.

Capacidad: 580.

Transformación definitiva en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas de Metal (Mecánica); Electricidad (Electricidad); Delineación (Delineante) y Administrativa y Comercial (Administrativa), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Sección filial número 2 del Instituto Maragall.

Domicilio: Calle Den y Mata, número 67.

Dependencia: Jerarquía eclesiástica.

Capacidad: 90.

Transformación provisional en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas Administrativa y Comercial (Secretariado), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Centro de F. P. «Amor de Dios».

Domicilio: Calle Teide, sin número.

Dependencia: Jerarquía eclesiástica.

Capacidad: 160.

Transformación provisional en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas de Administrativo y Comercial (Administrativo); Química (Operador de Laboratorio) y Sanitaria (Clínica), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose a efectos de los dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

**3409**

*ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se aprueban las normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, tramitada por conducto del Decanato y Rectorado respectivos, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las siguientes normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

1. El grado de licenciado podrá obtenerse por medio de la realización de un examen de licenciatura o por la presentación y defensa de una Memoria de licenciatura, una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad. Los candidatos al grado especificarán la modalidad elegida en instancia dirigida al Decano, en la que soliciten la correspondiente matrícula.

2. Examen de licenciatura:

2.1. El examen de licenciatura se convocará dos veces cada curso, la primera en el período junio-julio y la segunda en el período septiembre-octubre. Para cada uno de estos períodos se abrirá el correspondiente plazo de matrícula.

El pago de los derechos de examen permitirá al candidato concurrir a dos convocatorias sucesivas, siendo válidos en la segunda los ejercicios aprobados en la primera. Si tampoco en la segunda convocatoria se obtuviese el grado de licenciado, perderán su validez los ejercicios aprobados en ambas.

2.2. Por acuerdo de la Comisión de Estudios de la Facultad se designarán, cada curso académico, dos Tribunales de licenciatura, uno para los candidatos de la Sección de Economía y otro para los de la Sección de Administración de Empresas. Cada uno de los Tribunales estará compuesto por cinco miembros, Catedráticos o agregados, nombrándose de entre ellos Presidente y Secretario. Los Tribunales actuarán en las dos convocatorias del curso.

2.3. El examen de licenciatura constará de tres ejercicios eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema general propuesto por el Tribunal, durante un máximo de cuatro horas, pudiéndose utilizar material bibliográfico existente en la biblioteca o aportado por los candidatos. El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo oral y público, durante un máximo de media hora, de un tema sacado a la suerte de un programa de 30 temas de la especialidad correspondiente. Los programas de las distintas especialidades serán hechos públicos por la Comisión de Estudios de la Facultad en el mes de mayo de cada curso académico, con objeto de que sean utilizados en las dos convocatorias correspondientes al curso académico siguiente. Los candidatos podrán preparar el tema que les haya tocado en suerte, durante el plazo máximo de dos horas, con ayuda de material bibliográfico, y redactarán un guión que entregarán al Tribunal en el acto de la exposición. El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la realización por escrito de un supuesto, problema, caso o comentario de texto adecuado a la especialidad de que se trate, propuesto por el Tribunal en el momento del examen. La duración del ejercicio será, como máximo, de dos horas, pudiéndose utilizar material bibliográfico.

2.4. De cada ejercicio no se hará pública más calificación que la de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la primera de ellas para pasar al siguiente. El examen de licenciatura en su conjunto se calificará como «sobresaliente», «notable» o «aprobado», según proceda, para quienes hubiesen pasado el tercer ejercicio con «apto», y como «suspense», para quienes hubiesen obtenido «no apto» en dicho ejercicio.

2.5. En cada curso académico podrán otorgarse dos premios extraordinarios en el examen de licenciatura, uno entre los candidatos de la Sección de Economía y otro entre los de la Sección de Administración de Empresas, que hubiesen obtenido la calificación de «sobresaliente». Los premios se otorgarán previo ejercicio escrito, debiendo cada candidato desarrollar dos temas sacados a la suerte de sendos cuestionarios de 10 temas redactados por uno y otro Tribunal en el momento del examen. El ejercicio tendrá una duración máxima de cuatro horas, pudiendo utilizarse material bibliográfico. De lo escrito se dará lectura pública.

2.6. La prueba especial para premio extraordinario tendrá lugar solamente una vez cada año, precisamente al final del examen de licenciatura del período junio-julio, siendo juzgada por los mismos Tribunales que ésta. Podrán concurrir candidatos procedentes de dicha convocatoria, o de las dos convocatorias anteriores.